

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210096400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A Nit 811.041.477-7
DEMANDADOS	CAROLINA YANGUMA VALENTIN CC 53.121.238 y DANIEL ANDRES GARRIDO VILLEGAS CE 385.615
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En ese orden, por estar la demanda ejecutiva ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del CGP y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 del CGP (contrato arrendamiento), EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA a favor de FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A Nit 811.041.477-7, y en contra de CAROLINA YANGUMA VALENTIN CC 53.121.238 y DANIEL ANDRES GARRIDO VILLEGAS CE 385.615, por las siguientes sumas:

- La suma de VENTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$26.834) por concepto de saldo pendiente de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) por

concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- f) La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- g) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- h) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- i) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- j) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- k) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- l) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- m) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- n) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- o) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- p) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- q) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- r) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- s) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- t) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- u) La suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- v) La suma de UN MILLON QUINIENTOS VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.524.600) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 6 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- w) La suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (1.035.111) por concepto de servicios públicos domiciliarios correspondientes al periodo comprendido entre el 21 de mayo al 20 de junio de 2020.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, a quien se le hará entregará de la copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES portador de la T.P 157.366 del CSJ, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Se tiene como autorizada del abogado ALVAREZ AMARILES a la abogada NATALIA SANCHEZ VILLADA con CC 43.110.146 y TP 323.566 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e9500ae9b7489c2504141eaabb5cc9dc33cd8e423c3e8158c3f4439a226a52**
Documento generado en 22/10/2021 01:06:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>